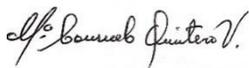


CONSTANCIA. Noviembre 02 de 2022. A Despacho de la señora Juez la constancia de inasistencia a la práctica de la prueba de ADN señalada para el 19-10-2022, por parte del demandante recibido de Medicina legal; siendo las 2ª. vez que se señala fecha en este proceso para la práctica de las muestras.

Así mismo, le informo que todas las partes fueron debidamente notificadas de dicha fecha a través de correo electrónico y telefónicamente; incluso el codemandado Jader Alegrías Tenorio, que se encuentra en Nariño, asistió a la prueba según convenio que se hizo con el Hospital Universitario de dicha ciudad, y colaboración a su jefe. El actor Daniel Franco Henao recibió el correo, no contestó las llamadas, y según información de la demandada Jaqueline García Atehortúa, éste esta renuente a continuar con el proceso (dice que no quiere ir por allá, quiere dejar eso así).

Rad. 2022-132. V.

Impugnación Patern.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, noviembre cuarto (04) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-00132-00 (V. Impugnación Paternidad)

Agréguese al presente proceso la constancia de inasistencia del demandante DANIEL FRANCO HENAO a la práctica de la prueba de ADN señalada para el día 19-10-2022.

Vista la constancia anterior, se dispone: A fin de continuar con el trámite normal del proceso, REQUERIR al demandante DANIEL FRANCO ARIAS y/a su apoderado, para que manifieste si es de su interés continuar con el trámite del proceso, e indique si está dispuesto a colaborar con la realización de la diligencia -práctica de prueba de ADN – siendo deber y responsabilidad de las partes y sus apoderados, abstenerse de obstaculizar las diligencias, concurrir a las citaciones del juez, prestar toda la colaboración para las práctica de pruebas y diligencias, etc. artículo 78 del CGP.

Para que se de cumplimiento al requerimiento anterior, se concede el término de treinta (30) días, siguientes a la presente providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que haya cumplido con la carga ordenada o sin ninguna manifestación al respecto, se tendrá por desistida tácitamente la presente actuación (Art. 317 *ibidem*).

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 196 el 04 de noviembre 2022.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario